

Señores

JUZGADO TRECE (013) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIj13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NATALIA ARIAS VALENCIA y OTROS
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado: 76001310501320230013000

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCION AUTO No. 310 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder especial conferido, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto No. 310 del 12 de junio de 2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que al revisar la consulta de procesos dispuesta por la Rama Judicial, se constata que en el presente proceso se profirió auto mediante el cual se fijó como fecha para la audiencia el día 15 de julio de 2025, no obstante, se observa que en el auto referenciado el despacho incurre en un error al designar incorrectamente las partes procesales y el número de radicado, pese a que allí mismo se señala expresamente la nueva fecha de audiencia, resultando así necesario que se aclare si la fecha fijada corresponde o no al proceso aquí relacionado.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. La señora NATALIA ARIAS VALENCIA y OTROS instauraron proceso ordinario laboral contra de GENTE DEL CAMPO S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A pretendiendo se declare la culpa patronal de las demandadas del accidente acaecido el 24/06/2022 en el cual perdió la vida el señor ANTONIO JESÚS ARIAS SALAZAR, junto el reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios.

SEGUNDO. Que una vez contestadas la demanda y el llamamiento en garantía por todas las partes procesales, y celebrada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, el Juzgado Trece (013) Laboral del Circuito de Cali fijó como fecha para la audiencia del artículo 80 del CPTSS el día 12 de julio de 2025.

TERCERO. Que la audiencia del art 80 del CPTSS inicialmente fijada para el 12 de junio de 2025 no se llevó a cabo, por encontrarse el proceso en etapa de estudio por parte del despacho, razón por la cual fue reprogramada para el día 15 de julio de 2025 a la 1:30 p. m., según auto proferido para tal efecto.

CUARTO. Que, una vez revisada la consulta de procesos dispuesta por la Rama Judicial, se constata que en el presente proceso se profirió auto mediante el cual se fijó como fecha para la audiencia el día 15 de julio de 2025, tal como se evidencia a continuación:

Despacho		Ponente	
013 Circuito - Laboral		Juez 13 Laboral Oralidad	

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- KEYVIN ANOTNIO ARIAS VALENCIA - NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS - JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR - IBEN MARIA ARIAS SALAZAR - PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR - RIGOBERTO ARIAS SALAZAR Y OTROS	- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTRO - GENTE DEL CAMPO S.A.S. Y/O

Contenido de Radicación	
Contenido	
CULPA PATRONAL	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jun 2025	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EN ESTADO NO 091 DEL 13 DE JUNIO DE 2025			20 Jun 2025
12 Jun 2025	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2025 A LAS 14:43:49.	13 Jun 2025	13 Jun 2025	12 Jun 2025
12 Jun 2025	AUTO ORDENA APLAZAR AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	FIJA FECHA PARA EL DÍA MARTES 15 DE JULIO DE 2025, A LA 01:30 DE LA TARDE.			12 Jun 2025

QUINTO. Que el despacho, mediante auto No. 310 del 12 de junio de 2025, notificado en estados el 13 de junio de 2025, fijó como fecha para la realización de la audiencia el día 15 de julio de 2025. No obstante, el referido despacho incurre en un error dentro del encabezado del auto recurrido, toda vez que este no corresponde con el proceso en curso, tal como se constató previamente mediante consulta en el sistema de información judicial, y como se evidencia en el siguiente detalle del yerro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca
j13jccali@cendoj-ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **EDWARD SEPULVEDA ZEA**, contra **OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S. Y OTROS**, radicado bajo el número **76001310501320230027300**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, junio doce (12) de dos mil veinticinco (2025)
AUTO DE SUSTANCIACION N°310

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el día jueves 12 de junio de 2025 a la 01:30 P.M.; no se realizará la diligencia por continuar en estudio el proceso. Por lo anterior, se proceda a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

SEXTO. Que el error advertido en el encabezado del auto No. 310 del 12 de junio de 2025, consistente en la incorrecta identificación de las partes procesales y del número de radicado, genera confusión procesal y puede afectar la validez de las actuaciones subsiguientes, motivo por el cual se hace necesario su aclaración o corrección.

SEPTIMO. Que se formula la presente observación de buena fe procesal, en aras de garantizar la claridad, coherencia y regularidad del trámite judicial, conforme a los principios de publicidad, legalidad y lealtad procesal que rigen el proceso laboral.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

En lo que concierne a la solicitud de corrección, se precisa que en virtud de los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

“Art. 286 del CGP: Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

En el caso concreto, el encabezado del Auto No. 310 del 12 de junio de 2025 presenta errores evidentes en la designación de las partes procesales y el número de radicado del proceso, lo cual constituye una alteración sustancial de palabras que, aunque de carácter formal, incide directamente en la identificación y validez de la actuación judicial. Dado que estos errores se encuentran contenidos en el cuerpo del auto y afectan su comprensión y coherencia con el expediente, resulta procedente su corrección conforme al artículo 286 del CGP.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de celeridad, economía y seguridad jurídica que rigen el proceso laboral, se solicita respetuosamente al despacho judicial la corrección material del auto en los términos aquí expuestos, con el fin de preservar la integridad del trámite procesal y evitar eventuales nulidades o afectaciones al debido proceso.

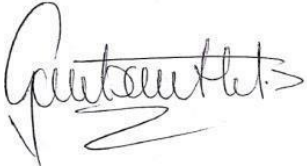
Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el encabezado del Auto Interlocutorio No. 310 del 12 de junio de 2025, en el

sentido de identificar correctamente a las partes procesales y el número de radicado correspondiente al presente proceso, conforme a lo expuesto en este memorial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.